

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIEZ (10) DE MARZO DE 2021

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN No. 110013110003-2019-01171

Previo a decidir acerca de la admisión de la demanda, dentro del término de ejecutoria y por última vez, proceda la parte demandante a aclarar la subsanación presentada en los siguientes términos:

1. **Allegar poder** debidamente conferido, indicando claramente en contra de quién se dirige la Impugnación de la Paternidad y la investigación de la paternidad, bien como herederos determinados o como herederos indeterminados.
2. **Adecuar** en el mismo sentido la demanda, indicando claramente el nombre de las acciones que se persiguen, esto es, la Impugnación de la Paternidad y la investigación de la paternidad, indicando claramente para cada una de ellas en contra de quién se dirige, bien sea como herederos determinados o como herederos indeterminados.
 - 2.1. Según la documental hecha llegar por la Registraduría Nacional del Estado Civil, inclúyase a la señora AURORA SUÁREZ DUARTE, toda vez que se echa de menos en el numeral noveno de los hechos.
 - 2.2. Según la documental aportada con la demanda, vincúlese a la señora EFIGENIA SUÁREZ GÓMEZ, progenitora del demandante.
 - 2.3. Señale si existen más herederos determinados procreados de la unión matrimonial entre la señora EFIGENIA SUÁREZ GÓMEZ y ELACIO GÓMEZ PAREDES o hijos extra matrimoniales de los mismos que deban ser convocados a este juicio.

3. **Aportar** el Registro Civil de Nacimiento del demandante LUIS EDUARDO GÓMEZ SUÁREZ, en el que se indique de forma correcta el apellido del padre. Nótese que aparece ELACIO GÓMEZ PAREDEZ.
4. **Aportar** el Registro Civil de Defunción del demandado en Impugnación de la Paternidad ELACIO GÓMEZ PAREDES, en el que se indique de forma correcta el nombre del padre. Nótese que aparece GELACIO GÓMEZ PAREDES.
5. **Aportar** los respectivos documentos que acrediten la prueba de la existencia y representación de las personas a que se ha hecho referencia en el punto 2.2 y 2.3 de este auto, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 85 del Código General del Proceso.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 12 HOY11 DE MARZO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--

